



UAIP/OIR/MINSAL 2021-694

RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-694, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

"Número de plazas/ empleados en el Ministerio de Salud por año desde 2000a 2020, y el dato de abril 2021, cantidad total y también divididas entre plazas técnicas y plazas administrativas.

Desde 2019 a abril de 2021 necesitamos el empleo cada mes de cada una de instituciones que integran el Minsal, tal y como las registra en el presupuesto (31 hospitales, las 5 direcciones en el territorio, entre otros). Esta información siempre sera mensual, separando plazas técnicas y plazas administrativas.

Siempre desde 2019 y de carácter mensual , el número de los empleados cada mes que tiene el primer nivel de atención, segundo nivel de atención y tercer nivel de atención.

FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

- I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Del análisis del fondo de lo requerido se traen a cuenta los siguientes elementos:
- i) Cierto es, que el acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter publico y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

No obstante, también es cierto que las solicitudes deben atender criterios de **Racionalidad,** tanto así que la misma LAIP ha establecido que no se darán tramite a las solicitudes que sean manifiestamente irracionales Artículo 74 literal c), lo requerido en el presente caso es información generada hace ya más de dos décadas, lo que implicaría revisar, clasificar y determinar información según es requerida, ello implicaría destinar prácticamente la totalidad de empleados de las Unidades de Recursos Humanos de todo este Ministerio.

ii) Por otra parte, se menciona que en el caso de la información solicitada desde el año 2019 hasta abril de 2021, debe ser desglosada mes a mes, separándola de plazas técnicas como de las administrativa.

También se requiere desglosar mes a mes el número de empleados del primero, segundo y tercer nivel de atención.

Al respecto debe aclararse que la dinámica de la administración pública, no necesariamente varia mes a mes, en cuanto a contrataciones, por ello la información que se requiere implica destinar personal administrativo para elaborar ese estudio que se esta requiriendo.

III) Es un hecho público y notorio, que el país esta presentando una alza de casos de COVID-19, lo que ha llevado a la Asamblea Legislativa y a este Ministerio emitir disposiciones especiales a fin de contener el alza de casos.

La situación epidemiológica actual, sumado al hecho que la información requerida debe destinarse exclusivamente personal administrativo desatendiendo sus propias actividades, no es factible dar trámite.

En todo caso en la dirección electrónica: https://www.salud.gob.sv/logros-y-memorias/, se encuentran publicadas las memorias de labores del MINSAL desde el año 2004 al año 2021, en ellas se destina un capitulo a detallar el área de recursos humanos, pudiendo el solicitante obtener información de su interés

En virtud de lo anterior, el **suscrito RESUELVE:** Hacer del conocimiento del solicitante, que su petición no puede ser tramitada, en virtud que satisfacer su pretensión implicaría destinar el personal de las unidades de recursos humanos de todas las dependencias del MINSAL, ello sumado al hecho que el país esta implementando una estrategia de contención al alza de casos de COVID-19, lo que configura un justo impedimento de conformidad al art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFÍQUESE:

Carlos Alfredo Castillo Oficial de información